HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2020

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30 N° 403

Causante:

VARIOS SEÑORES CONCEJALES

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
PROHIBIENDO EN TODO EL ÁMBITO DEL PARTIDO DE S.I. LA UTILIZACIÓN , ENTREGA Y EXPENDIÓ DE SORBETES PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y LAS BOLSAS DE POLIETILENO TRADICIONALES Y BRIODEGRADABLES.-

31

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

29 de octubre de 2020

Al Honorable Concejo Deliberante

VISTO: El grave impacto que los sorbetes y las bolsas plásticas tienen en el medio ambiente, y la Ordenanza Municipal N° 8366/08 sancionada por unanimidad en este Honorable Cuerpo;

CONSIDERANDO:

Que dicha ordenanza, promulgada por el Decreto N° 1599 del 23 de julio del 2008, prohíbe en todo el ámbito del Partido de San Isidro la entrega de bolsas confeccionadas con materiales que no reúnan las características biodegradables, oxibiodegradables, hidrodegradables, o cualquier otro tipo similar para el transporte de la mercadería adquirida por los clientes en los locales denominados o clasificados como supermercados, hipermercados, shoppings, y comercios mayoristas o minoristas en general;

Que asimismo la ordenanza 8366 establece que los consorcios, industrias, comercios y la administración pública en general, y en particular la administración municipal deberán utilizar para la disposición de sus residuos bolsas que reúnan las características de "degradables";

Que el 11 de septiembre de 2008 fue sancionada la Ley 13.868 por la Legislatura Provincial, la cual prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires el uso de bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional, utilizadas y entregadas por supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general para el transporte de productos o mercaderías, disponiéndose el reemplazo progresivo y eventuales sanciones a quienes incumplan con la normativa;

Que en su artículo 14 descripto en el anexo único, título V de la Ley 13.868 prevé la

invitación a los Municipios a adherir al Programa del artículo 4° de la Ley N° 13.868 a fin de coordinar acciones con la Autoridad de Aplicación destinadas a realizar y promover la reducción, sustitución y reemplazo de bolsas de polietileno, polipropileno, y aquellos polímeros no degradables y/o biodegradables;

Que la contaminación por plástico representa uno de de los mayores peligros que enfrenta nuestra sociedad en la actualidad, ya que según el último informe de PlasticsEurope, publicado en diciembre de 2019, la producción mundial de plástico en 2018 fue de 359 millones de toneladas, 3,16% más que en 2017;

Que la capacidad del plástico para adaptarse a distintas formas y resistir cambios de temperatura lo volvió una opción económica y funcionalmente viable para fabricar todo tipo de contenedores y accesorios. Entre ellos, aquellos que por su ligereza sirven para uso único, también conocidos como utensilios descartables. Esta fracción experimentó un desarrollo exponencial en las últimas décadas, generando un pasivo ambiental que ninguna política de recupero, reciclado y reutilización ha sabido absorber en su totalidad;

Que las bolsas plásticas son consideradas un elemento letal para el cambio climático y las especies animales, ya que según las cifras de la Organización de las Naciones Unidas, el plástico mata alrededor de un millón de aves marinas y cien mil mamíferos marinos;

Que uno de los principales detonantes para la regulación del uso de bolsas plásticas fue el descubrimiento por el investigador Charles Moore en 1997 del "continente de plástico" o "isla de basura" ubicada en el Océano Pacífico, que está compuesta principalmente de bolsas plásticas, botellas y sorbetes, según informó National Geographic;

Que en los esfuerzos de buscar una alternativa más sustentable se empezaron a producir y comercializar las bolsas biodegradables, que según un estudio realizado por la Universidad de Plymouth en Inglaterra, estas bolsas de plástico, que se comercializan como

alternativa ecológica para reducir la contaminación, tardan considerablemente más de lo que se cree en descomponerse del todo en la naturaleza, por lo tanto no suponen una gran ventaja ambiental;

Que las Naciones Unidas informa que de la eliminación de los residuos plásticos que se han producido hasta el año 2018, el 9% fue reciclado, un 79% termina en vertederos, basureros o en el medio ambiente y un 12% es incinerado;

Que la práctica de incinerar el plástico desechado libera sustancias químicas tóxicas y emisiones que provocan no sólo pérdidas en el bienestar de los ciudadanos debido a la contaminación visual, sino también en la salud al inhalarlo;

Que a su vez informa que los plásticos de un solo uso que se encuentran más comúnmente en el medio ambiente desechados son: colillas de cigarrillos, botellas de plástico para bebidas, tapas de botellas de plástico, envoltorios de comida, bolsas de plástico de supermercados, tapas de plástico, sorbetes plásticos y empaques de espuma para llevar;

Que dicha contaminación tiene un impacto problemático y preocupante sobre el medio ambiente ya que los plásticos contaminan el suelo y el agua, congestionan las vías fluviales, intensifican los desastres naturales y afectan la vida animal. Las Naciones Unidas estiman que para el año 2050, un 99% de las aves marinas habrán ingerido plásticos;

Que dado que los materiales plásticos derivados del petróleo no se pueden degradar, persisten en la naturaleza y se van fraccionando en partes cada vez más chicas,

incluso tornándose invisibles al ojo humano y conformando el denominado micro plástico. Cuantiosos estudios recientes han encontrado este material en una gran variedad de alimentos y bebidas y se ha estimado que cada persona ingiere por semana un promedio de 5 gramos de plástico, lo cual equivale aproximadamente a un vaso desechable, afectando silenciosamente a la salud. Además, obstruyen las redes de alcantarillado y se convierten potenciales lugares de cría para mosquitos, elevando el riesgo de transmisión de Dengue;

Que a sí mismo, tiene un impacto económico de costos futuros de limpieza debido a la basura plástica acumulada en el medio ambiente y la contaminación ocasionada, ya que el Banco Mundial informa que los gases de efecto invernadero de los desechos son un factor fundamental que contribuye al cambio climático, representando el 6% de las emisiones mundiales en 2016;

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional establece que: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales (...).

Que según el Observatorio Nacional para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos cada argentino genera en promedio más de 1 kilogramo de desechos por día y en la misma línea cifras oficiales del CEAMSE establecen que San Isidro produjo 2.300kg de basura por persona por día en 2018, mientras que el promedio del AMBA es de 1,200kg por persona por día;

Que si bien el Municipio de San Isidro, asumiendo la responsabilidad y compromiso de lograr la separación en origen, instaló cuatro Ecopuntos en distintos espacios públicos del distrito para que los vecinos que separen sus residuos en sus domicilios puedan

arrojarlos en containers especializados, no es suficiente ya que estamos consumiendo más plástico de lo que actualmente el Municipio puede recuperar, reciclar o reutilizar;

Que un estudio de las Naciones Unidas reporta que si no mejoramos nuestros patrones de consumo y nuestras prácticas de gestión de residuos, para el año 2050 habrán aproximadamente unas 12 millones de toneladas métricas de basura plástica en los vertederos de basura y en el medio ambiente;

Que, por lo tanto, se deben asumir actitudes tanto individuales como colectivas en defensa del medio ambiente, buscando soluciones que impidan su contaminación y degradación;

Que a nivel nacional ya existen antecedentes exitosos en la regulación y prohibición de plásticos de un solo uso por parte de los Concejos Deliberantes de las respectivas municipalidades.

Que en esa línea, en diciembre de 2019, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia aprobó por unanimidad una ordenanza municipal que busca reducir la cantidad de plásticos descartables de un solo uso de los comercios gastronómicos de la ciudad, como los sorbetes, bandejas, vasos, entre otros.

Que hasta diciembre de 2019, sólo las ciudades de Pinamar y Villa Gesell contaban con iniciativas de prohibición de plásticos de un sólo uso, pero desde entonces más municipios y ciudades se han sumado a la iniciativa como Bell Ville, Río Ceballos, Puerto

31

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Madryn, El Chalten, Corrientes, Neuquén, Río Grande, Río Tercero, Villa Carlos Paz, Villa de Soto, Villa Dolores, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto se solicita al Honorable Concejo Deliberante el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°: Prohíbase en todo el ámbito del Partido de San Isidro, la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso y las bolsas de polietileno tradicionales y biodegradables que no reúna las características oxibiodegradables e hidrodegradables para el transporte de productos o mercaderías adquirida por los clientes en los locales denominados o clasificados como supermercados, hipermercados, shoppings, y comercios mayoristas o minoristas en general. Los materiales referidos deberán ser progresivamente reemplazados por contenedores de material degradable y/o reutilizable que resulten compatibles con la minimización de impacto ambiental.

Artículo 2°: Definiciones. A los fines de la presente, se entenderá por:

- Plástico: polímero compuesto por unidades más pequeñas llamadas monómeros, que se unen en una cadena a través de un proceso denominado polimerización, provenga de fuentes renovables (bioplásticos) o no renovables.
- Sorbete plástico de un solo uso: tubo para sorber líquidos elaborado total o parcialmente con plástico que ha sido fabricado o diseñado para un único uso.

Artículo 3°: Alcance. Serán comprendidos dentro de la presente ordenanza todos los supermercados, hipermercados, shoppings, almacenes y comercios mayoristas o minoristas en general, radicados en el Partido de San Isidro.

Artículo 4°: Excepciones. Serán exceptuados aquellos establecimientos que por cuestiones de asepsia deban utilizar las bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados y no resulte factible la utilización de un sustituto degradable y/o reutilizable.

Artículo 5°: Plazos y prohibición. Los productos señalados en el artículo 1° estarán prohibidos de modo progresivo a partir de la entrada en vigencia de la ordenanza, con un periodo máximo de un (1) año durante el cual los locales denominados o clasificados como supermercados, hipermercados, shoppings, y comercios mayoristas o minoristas, deberán implementar los cambios necesarios, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza. Facúltase al Departamento Ejecutivo a ampliar hasta un (1) año más el plazo establecido.

Artículo 6°: Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Municipalidad de San Isidro, a través de la Secretaría de Inspecciones y Registros Urbanos.

Artículo 7°: Sanciones: En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, previa verificación e intimación correspondiente, la Autoridad de Aplicación deberá aplicar las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones; las cuales podrán ser aplicadas como sustitutivas de las multas y siempre que no mediare reincidencia del contraventor.
2. Multas; en caso de reincidencia por parte del contraventor, se le sancionará con un importe equivalente entre un mínimo de diez (10) y hasta un máximo de cien (100) salarios mínimos administrativos del escalafón municipal.
3. Clausura o inhabilitación; la misma podrá ser temporaria hasta noventa (90) días o sin término, hasta que se subsanen las causas que la motivaron.

31

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

4. Decomiso; el mismo importará la pérdida para su propietario de las bolsas o de los bienes muebles que fueran objeto de la contravención.

Artículo 8º: Recaudación: Los fondos recaudados en concepto de multas, serán utilizados exclusivamente por el Municipio para la realización de campañas de difusión respecto de la importancia de la preservación del Medio Ambiente.

Artículo 9º: Registro: La Autoridad de Aplicación deberá llevar un Registro de los establecimientos infractores, con el objeto de ejercer el control y seguimiento de lo establecido en el Artículo 1°. El Departamento Ejecutivo llevará, asimismo, un registro que permita informar las distintas empresas con capacidad de proveer el tipo de bolsas degradables.

Artículo 10º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a instrumentar la presente Ordenanza y promover una fuerte campaña de concientización tendiente a incorporar el uso de este tipo de materiales degradables.

Artículo 11º: Deróguese la Ordenanza Municipal N° 8366 promulgada por el Decreto N° 1599 del 23 de julio de 2008.

Artículo 12º: De forma.-

Catalina Rigoni
CONCEJAL
BLOQUE Con Vocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Manuel Abella Nazar
PRESIDENTE
BLOQUE Con Vocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Carlos A. Juncos
PRESIDENTE
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL – CAMBIEMOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

María Inés Feldtmann
CONCEJAL
BLOQUE Con Vocación por SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Gabriel F. Estoroni
PRESIDENTE
BLOQUE REPENSANDO SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 04/11/2020 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Planificacion Urbana y Medio Ambiente

SAN ISIDRO 05 de Noviembre de 2020

H CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Jorge Villa Fisher
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Dr. Andrés G. Rolón
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
30 OCT 2020
Hora 11:31 Cont. 18
RECIBIDO